

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2015 00196 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RESTREPO FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 162 del CPACA, deberá la parte demandante aclarar la identidad del sujeto pasivo del presente medio de control, toda vez, que en la demanda y el poder se señala a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, como si se tratarán de dos personas diferentes, e incluso en la demanda se señala NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

En este orden de ideas, la adecuada identificación del sujeto pasivo de la demanda es “NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL” y, así se deberá corregir el poder, los hechos y pretensiones de la demanda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 del CPACA hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia discriminando por mes, año y salario. Para ello, tendrá en cuenta los últimos tres años hasta la presentación de la demanda por tratarse del reclamo de una prestación periódica, como lo es, la pensión, según lo prescrito en el artículo 157 ibídem:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

“Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

“En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

“La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.” (Subrayas fuera de texto)

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, el Consejo de Estado ha dicho reiteradamente, que tal requisito “...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ...” (Consejo de Estado. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

En igual sentido, el apoderado de la parte demandante indicar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones

4. El numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A señala que la demanda deberá contener “La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer” y, en concordancia con lo anterior, el artículo 212 del Código General del Proceso, señala la manera como debe realizarse la petición de la prueba testimonial, de la siguiente manera: *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”* (subrayas del Juzgado).

Por lo cual, revisada la solicitud de testimonios hecha por la parte demandante visible a folio 18 del expediente, no se encuentra señalada de manera concreta los hechos sobre los cuales cada una de las personas que pretende citar declarará, sino que la solicitud se hace de manera general. Por tanto, el demandante corregirá la solicitud probatoria y expresará los hechos específicos sobre los cuales cada uno de ellos podrán rendir su declaración.

5. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En consecuencia, como sólo aportó copia de la demanda, deberá adjuntar copia de los anexos.

6. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de

la Ley 1437 de 2011). En consecuencia, como sólo aportó copia de la demanda, deberá adjuntar copia de los anexos

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, 23 de abril de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ
SECRETARIA

L.A.A

050001333302020150019600-